

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(79/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULO
MONTACARGAS ELÉCTRICO TIPO STACKER,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y REPUESTOS DIDEA,
S.A. DE C.V.”**

FECHA: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.



OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de
en mi calidad de Apoderado General
Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE
EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida,
de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se
denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **CARLOS ALEJANDRO MORÁN
QUIÑONEZ**, mayor de edad, Licenciado en Computación,
actuando en nombre y representación en mi calidad de
Apoderado General Administrativo de la Sociedad **"REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"REPUESTOS DIDEA, S.A. DE
C.V."**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará **"La
Contratista"**; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE
VEHÍCULO MONTACARGAS ELÉCTRICO TIPO STACKER"**, el cual se registrá por las
siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se brindará el suministro de vehículo montacargas eléctrico tipo Stacker, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CINCUENTA Y UNO/DOS MIL VEINTE, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 56/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

Cantidad	Descripción	Marca	Modelo	Precio total US\$ (incluye impuestos)
1	Vehículo montacargas eléctrico tipo Stacker	TOYOTA	SWE200D	\$44,691.50

III. PRECIO

El precio del contrato es por un monto total de **CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44,691.50), Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido el suministro del vehículo (pallet) montacargas eléctrico (apilador) tipo Stacker, a satisfacción del Banco. Para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco la Garantía de Buen Funcionamiento, así como Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando acta de recepción definitiva.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

La recepción del vehículo (pallet) montacargas eléctrico (apilador) tipo Stacker, será en el Edificio BCR Centro, ubicado en: Primera Calle Poniente entre 5ª y 7ª Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

VI. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El plazo máximo para recibir de forma definitiva el equipo, se contará a partir de la firma del contrato y finalizará a más tardar 150 días hábiles después, (incluyendo período de revisión

del Banco y subsanación por parte de la Contratista). Dicho período se distribuirá de la siguiente manera:

Recepción Provisional

A más tardar 135 días hábiles después de firmado el contrato, se efectuará la Recepción Provisional mediante acta.

Plazo de Revisión y Recepción Definitiva

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco mediante el Administrador del Contrato dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para revisar el equipo y proceder a la recepción definitiva del mismo, a través de acta firmada por el Administrador del Contrato y el delegado de la Contratista, en caso de no encontrarse defectos o irregularidades, se deberá constar a su vez la capacitación recibida a satisfacción y de conformidad con el numeral 1 Romano II de los Términos de Referencia.

Plazo de subsanación

En caso de encontrar defectos e irregularidades, el Banco requerirá a la Contratista que se subsanen en un plazo no mayor de 5 días hábiles y el Banco contará con un máximo de 5 días hábiles para revisar la subsanación realizada. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número VEINTISIETE/DOS MIL VEINTE, del 25 de agosto del año dos mil veinte, se acordó nombrar administrador del contrato al Ingeniero Gilberto Antonio López Hernández, Coordinador de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. GARANTÍAS

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del

contrato y hasta por el plazo de vigencia de este. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buen Funcionamiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado. El plazo de vigencia de la garantía será de un año, a partir de la recepción definitiva del suministro a entera satisfacción del Banco, Lo anterior, por cualquier desperfecto de fabricación, o daño ocasionado por una deficiente instalación, así como vicios o deficiencias detectadas en las mismas, según lo establecido en el Art. 122 de la LACAP. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la Contratista no responda en el período establecido. Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, el Administrador del Contrato notificará a la Contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía.

Con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación con el Artículo 32 LACAP, ambas clases de Garantías antes detalladas podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

XI. MULTA POR MORA.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP

y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **REPUESTOS DIDEA, S.A. DE C.V.,** Av. Luis Poma, Prolongación Alameda Juan Pablo II, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte.- Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad Número



actuando en su
calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Ingeniero CARLOS ALEJANDRO MORÁN QUIÑONEZ,

..... persona a quien no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

....., actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la sociedad "REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "REPUESTOS DIDEA, S.A. DE C.V", del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- tres uno cero siete seis dos-cero cero uno- seis, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SUMINISTRO DE VEHÍCULO MONTACARGAS ELÉCTRICO TIPO STACKER". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se brindará el suministro de vehículo montacargas eléctrico tipo Stacker, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CINCUENTA Y UNO/DOS MIL VEINTE, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número cincuenta y seis/dos mil veinte. El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es por un monto de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye los Impuestos. La fuente de

financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el suministro del vehículo (pallet) montacargas eléctrico (apilador) tipo Stacker a satisfacción del Banco. Para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Garantía de Buen Funcionamiento, así como Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando acta de recepción definitiva. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo máximo para recibir de forma definitiva el equipo, se contará a partir de la firma del contrato y finalizará a más tardar ciento cincuenta días hábiles después, (incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la Contratista). Dicho período se distribuirá de la siguiente manera: Recepción Provisional, a más tardar ciento treinta y cinco días hábiles después de firmado el contrato, se efectuará la Recepción Provisional mediante acta. Plazo de Revisión y Recepción Definitiva, posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco mediante el Administrador del Contrato dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles para revisar el equipo y proceder a la recepción definitiva del mismo, a través de acta firmada por el Administrador del Contrato y el delegado de la Contratista, en caso de no encontrarse defectos o irregularidades, se deberá constar a su vez la capacitación recibida a satisfacción y de conformidad con el numeral uno Romano II de los Términos de Referencia. Plazo de subsanación, en caso de encontrar defectos e irregularidades, el Banco requerirá a la Contratista que se subsanen en un plazo no mayor de cinco días hábiles para revisar la subsanación realizada. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas

del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Además, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buen Funcionamiento, equivalente al diez por ciento del monto contratado. El plazo de vigencia de la garantía será de un año, a partir de la recepción definitiva del suministro a entera satisfacción del Banco, Lo anterior, por cualquier desperfecto de fabricación, o daño ocasionado por una deficiente instalación, así como vicios o deficiencias detectadas en las mismas. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder di fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b) Respecto del Licenciado **Carlos Alejandro Morán Quiñonez**: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Verónica Isabel Baires Mejía, por el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente y como tal Representante legal de la sociedad **REPUESTOS DIDEA S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOCE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el Licenciado Morán Quiñonez, se

encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó su Representante Legal. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Y yo la suscrita Notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

